

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terraine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Reglamento por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

(Conclusión).

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto.

Artículo 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes:

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fueran necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento; y en tal caso juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar, puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente,

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado, en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la obra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible, y

IV. Obra inaceptable.—Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en cuenta a los efectos de saneamiento.

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas

como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas efluentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV. Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 33. El Servicio Hidráulico terminará el informe a que se refieren los artículos precedentes, calificando la obra sobre que verse en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas y propondrá la formación del proyecto correspondiente o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Art. 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de transcurridos veinte (20) días del trámite anterior,

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

Art. 35. Si el caso no hubiera sido calificado de obra «improcedente», el Servicio formulará al mismo tiempo el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto correspondiente; presupuesto que seguirá, para su aprobación, la tramitación interior ordinaria.

Si se tratase de una población con más de seis mil (6.000) habitantes, el Servicio Hidráulico comunicará a la entidad peticionaria la cifra del citado presupuesto para su ingreso en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que si no la hubiera efectuado dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación, se considerará renunciada la petición y no podrá ser

renovada hasta transcurrido un año. Este servicio se considerará como prestado a particulares, pudiendo ser recurrido el presupuesto ante la Dirección-General de Obras Hidráulicas.

Art. 36. En el caso de que la tramitación a que se viene haciendo referencia fuese para uno de los calificados como «obra menor», y la Dirección de Obras Hidráulicas no se hubiese manifestado sobre él en los quince días siguientes al de la remisión del informe, el Servicio Hidráulico podrá comunicar a los peticionarios la aprobación del expediente inicial y proceder al estudio y redacción del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que tuviera aprobado.

Art. 37. En los casos calificados como de «obra ordinaria» u «obra mayor», la Dirección general de Obras Hidráulicas dará en su día las órdenes para el estudio y redacción del proyecto, en la forma que proceda.

Art. 38. Si las aguas con que se contara para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento fueran de propiedad particular, y las Juntas o Ayuntamientos no hubiesen conseguido su adquisición a perpetuidad, el Servicio estudiará y redactará el proyecto a base de ellas para que luego pueda procederse con él a la expropiación forzosa.

Art. 39. Todos los proyectos formulados por los Servicios Hidráulicos deberán ajustarse a cuanto determinen las instrucciones y formularios vigentes.

Todos los de saneamiento y los de abastecimiento que incluyan obras de distribución, deberán ir presentados sobre un plano de la localidad, con curvas de nivel de metro en metro.

Art. 40. Como normas generales para todos los proyectos, quedan fijadas las siguientes:

La dotación por habitante y día que servirá de base a todos los cálculos será de cien (100) litros como máximo, debiendo computarse el número de aquéllos por el que arroje el último censo de la población, aumentado en un 10 por ciento. Si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes, agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, obtenido por

promedio del experimentado en dicho plazo.

Todas las obras que se proyecten serán económicas, en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero de ninguna manera dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno, se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas, deberán proyectarse y serán subvencionables — siempre que lo permita el coste de las demás — solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arteriales, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios del de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones, pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles, en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos..., para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados, que sean recogidas por canalones y conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Art. 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas — si las entidades peticionarias lo desean — sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las instalaciones, servicio de intereses y amortización del capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por ciento del presupuesto de las obras subvencionables, y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de distribución y cloacal.

Un período de amortización de veinte (20) años como mínimo, y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de los diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Art. 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública.

Art. 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública, que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Art. 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen, si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segundo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de que sea tributario el veneno de que se trata; y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Art. 45. Si el proyecto fuera de saneamiento, la información afectará solamente a la provincia de la población saneada, si, siendo ésta costera, el desagüe se verifica en el mar, o si al hacerlo en corriente de agua, el caudal de ésta en estiaje, superará la proporción de cien (100) litros por segundo y por millar de habitantes usuarios, con la condición, además, de que dicho punto de desagüe esté a más de diez (10) kilómetros aguas arriba del límite de la provincia.

Se procederá también en esta forma cuando el tratamiento final que se proyecte no contamine a ninguna masa de agua; pero en todos aquellos casos en que las circunstancias no se ajusten a lo determinado en este artículo, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Art. 46. El Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico remitirá al Gobernador Civil de la provincia en que radiquen las obras, y a los de las demás provincias afectadas, la nota extracto para la información pública, con una copia de la orden de aprobación del proyecto, y al mismo tiempo, o tras al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese al Servicio

Hidráulico la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente.

Art. 47. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al Jefe del Servicio Hidráulico, y, a ser posible, a los veinte (20) días de terminarse el plazo de admisión.

Art. 48. Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Jefe del Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas; pero si las hubiere, las informará todas en el plazo de un mes o de diez (10) días, según fuese necesario o no practicar reconocimientos y seguidamente remitirá copias autorizadas de éstos con aquél a la Junta Provincial de Sanidad y a la Abogacía del Estado de las provincias a que afectara el caso.

Art. 49. No será necesario el informe de la Junta Provincial de Sanidad en aquellos casos de obras para abastecimientos de aguas, en los que procediese de dicho organismo el certificado d) que se menciona en el artículo 19, y, además, no hubiese reclamaciones que afectasen a otros abastecimientos.

En todos los casos de obras para saneamiento y en aquéllos para abastecimiento que no fuesen los del párrafo anterior, será necesario dicho informe y deberá evacuarse en el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha del envío del expediente a dicha Junta, por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Art. 50. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o sea contrario el de la Junta de Sanidad. En este caso, el Jefe del Servicio remitirá seguidamente a dicha entidad también copia autorizada del expediente completo, con ruego de que sea informado en el mismo plazo de quince (15) días.

Asimismo, si terminase este plazo sin recibir informe, se entenderá que éste es favorable.

Art. 51. Con lo que resultare de estos últimos trámites, el Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si éste fuera favorable, acompañará presupuesto de gastos para el replanteo previo o hará constar que no es necesario.

Art. 52. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

CAPITULO V

Ejecución de las obras.

Art. 53. Antes de proceder a la licitación de las obras o de la orden de ejecución, si se fueran a realizar por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de 17 de mayo de 1940 y en el 19 de este Reglamento; a cuyo efecto, los Ayuntamientos remitirán al Servicio Hidráulico, los oportunos certificados de acuerdo, y las Juntas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen.

Con este objeto serán los Servicios quienes se dirijan a las entidades interesando el cumplimiento de todo lo anterior, de lo cual darán cuenta al Ministerio, a la vez que remitan el proyecto de replanteo previo o la comunicación manifestando que no es necesario.

Art. 54. La entrega de las aguas y terrenos que se vayan a utilizar tendrá lugar en el Servicio Hidráulico, verificándose mediante acta, que suscribirán cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propios interesados; cuando sean Juntas de pueblos con menos de mil (1.000) habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de mil (1.000) habitantes el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos, también se ha de realizar la entrega por acuerdo de la Junta.

Art. 55. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en el Servicio Hidráulico; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta al Ministerio de la entrega a los efectos de poder disponer la licitación de las obras o la ejecución por administración.

Art. 56. La realización de las obras se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los créditos y obligaciones existentes por orden de antigüedad en las peticiones entre los que estén en condiciones de empezarse; por tener el proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de las aguas y terrenos; a menos que causas de reconocida urgencia aconsejen alterar este orden señalado.

Art. 57. La Dirección de Obras Hidráulicas dispondrá en su día sobre el sistema de ejecución de las obras, y si éste fuera por contrata, sobre su licitación por subasta o por concurso.

Art. 58. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por administración, el Ayuntamiento o Junta interesada deberá ingresar en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, y antes de comenzarse los trabajos, la cuarta parte del diez (10) por ciento del presupuesto, pagándose luego el resto, por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 59. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por subasta y anteriormente hubieran quedado calificadas como «obra menor», la licitación se verificará en el Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 60. Al verificarse el re-

CAPITULO VI

Explotación e inspección de las obras

Art. 66. Al final del acta que se menciona en el artículo anterior, se especificará el detalle del material que, para la debida conservación de las instalaciones, deberá tener siempre dispuesto en almacén el Ayuntamiento o Junta a cuyo cargo queden las obras ya terminadas.

Cuando por consecuencia de alguna reparación se empleara en obra alguna pieza o elemento de dicho material, el Ayuntamiento o Junta deberá reponerlo inmediatamente en almacén.

Art. 67. Los Ayuntamientos o Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras e instalaciones, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ella pudiera requerir.

Art. 68. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, no podrá introducirse en ellas modificación alguna ni aun a título de mejora, sin autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, al que se acudirá cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando en ella con claridad las modificaciones o mejoras que la entidad pretenda llevar a cabo, siempre por su cuenta.

En estos casos los Ingenieros Jefes de los Servicios, al resolver las peticiones tendrán en cuenta que las nuevas obras habrán de realizarse con el mismo criterio en cuanto a características y materiales que las ya existentes, y que, además, no deberán—salvo en casos muy justificados—alterar el plan de desarrollo que pudiera existir para estas últimas.

Únicamente en el caso de que el coste de estas obras pudiera resultar sensiblemente superior a cincuenta mil (50.000) pesetas, deberá el Servicio elevar a la Dirección de Obras Hidráulicas la instancia de la entidad y su propuesta de resolución. En los demás casos, deberá solamente dar cuenta de lo actuado, quedando, sin embargo, para los peticionarios, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 69. Las entidades a cuyo cargo quedan las instalaciones, cuidarán de impedir que por nadie se realicen obras de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente puedan afectar a aquéllas. Con este objeto queda prohibido realizar construcción alguna, a menos de dos metros de una conducción si esta forma parte de una red y a menos de cinco si se trata de una de las generales del abastecimiento o del desagüe. En las zonas de la captación para el primero de éstos o en la de la depuración o tratamiento final del saneamiento, esta distancia mínima será de veinte (20) metros.

Si por alguna razón importante fuera necesario realizar alguna obra o trabajo en oposición a lo hasta aquí establecido, deberá solicitarse autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, el que, examinado el caso, por cuenta del peticionario, resolverá estableciendo, si procede, las condiciones oportunas.

Art. 70. Si se ejecutase alguna obra de las determinadas en los dos artículos anteriores sin la tra-

mitación correspondiente, el Servicio ordenará su demolición, que se hará con cargo al Ayuntamiento o Junta correspondiente.

Art. 71. Si por razón importante alguna entidad, empresa o particular desean la concesión de alguna ventaja, en relación con los servicios de abastecimiento o saneamiento, deberá compatiblemente a lo que se dice en el artículo 20, solicitarlo de la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, quien, después de estudiar el caso sobre el terreno, resolverá estableciendo las condiciones pertinentes.

Art. 72. Los gastos de informe e inspección o confrontación que se produzcan como consecuencia de las solicitudes a que se refieren los anteriores artículos, serán de cuenta de los peticionarios.

Art. 73. El personal facultativo encargado de la zona o demarcación en que radique una de las obras construidas bajo este régimen de auxilios, cuidará de conocer su estado de conservación y su funcionamiento, para lo cual, aparte de las facilidades que para ello le proporcionen las salidas motivadas por su servicio general girará anualmente una visita de inspección, cuyos gastos serán de cuenta de la entidad correspondiente.

El Ingeniero ordenará a ésta los trabajos que estime necesarios para la buena marcha de los servicios, y, en su caso, dará cuenta al Ingeniero Jefe de las deficiencias observadas y propondrá la solución debida.

Art. 74. Si las entidades a cuyo cargo quedan las obras no cumplieran las disposiciones reglamentarias, no atendieran las órdenes del Servicio Hidráulico, o se diera el caso de que las faltas, aun subsanadas, se repitieran en forma que fuera de temer, no ya la paralización, sino trastornos de importancia, los Servicios Hidráulicos, previo apercibimiento y conminación de plazo a los interesados, podrán, además de proponer la sanción que se indica en el artículo 20, incautarse de las obras correspondientes, y, nombrando para el caso representación adecuada, de la recaudación por tarifas.

De todo ello se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas, que resolverá en definitiva.

Artículo adicional. Las prescripciones del presente Reglamento son también de aplicación, en la parte que pueda afectarles, a los abastecimientos construidos o en construcción con subvención del Estado, con sujeción al Decreto de 9 de junio de 1925.

Madrid 30 de agosto de 1940.—
Peña-Boeuf.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circulares.

El Alcalde de Condado de Treviño, con fecha 18 del actual, me comunica que en el pueblo de Laño, perteneciente a aquel Municipio, se halla depositada desde el día 6 del corriente, una vaca, por encontrarse abandonada en el campo, de las señas siguientes: pelo

rojo oscuro, seis cuartas de alzada, cuernos delgados y largos, tipo gallego y de seis años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Laño.

Burgos 25 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Villambistia, con fecha 25 del actual, me comunica que habiéndose encontrado extraviado un buey pardo, de cuatro a cinco años, con un cordel de esparto a los cuernos, se halla depositado en dicho pueblo de Villambistia, a disposición de quien justifique ser su dueño.

Burgos 25 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Sedano, con fecha 20 del actual, me comunica que en aquel pueblo se le extravió a un vecino de Fuenturbel del Tozo, el día 17 del corriente, un novillo sin castrar, de dos a tres años, capa negra, con una cinta parda en el lomo y encuerna recogida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Sedano.

Burgos 26 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en El Poblado, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal de Santa María del Campo, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que comprende la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, de fecha 30 de agosto de 1938.

Burgos 23 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Trespaderne, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del

3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios del propietario, D. Florencio Rebolleda, vecino de Trespaderne, señalándose como zona sospechosa todo el casco de población de Trespaderne; como zona infecta todo el término municipal de Trespaderne y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de fecha 30 de agosto de 1938.

Burgos 23 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta provincial de Beneficencia

Circular.

Estando próximo a finalizar el plazo de presentación de los presupuestos para el ejercicio de 1941, y siendo numerosas las Fundaciones que no han cumplido este servicio, se recuerda a los Representantes de Establecimientos destinados a satisfacer necesidades permanentes, remitan a la Secretaría de esta Junta el presupuesto de ingresos y gastos, correspondiente a cada Fundación, antes del día 8 de octubre próximo, con arreglo al artículo 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, advirtiendo a los Patronos o Representantes obligados a ello que incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas que señala el artículo 111 de citada Instrucción, cuya cantidad pagarán los Patronos de su peculio particular.

Burgos 27 de septiembre de 1940.—El Gobernador, Presidente, José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios y Cruces de la Clase de Tropa.

Día 4.—Montepío Militar.

Día 5.—Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que

precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR.

De interés para fabricantes de embutidos y Veterinarios.

Próxima la fecha de la caducidad de las autorizaciones concedidas a los propietarios de mataderos industriales y fábricas de embutidos para el funcionamiento de sus industrias, mediante la presente se les recuerda la obligación que tienen de solicitar anualmente y durante el mes de octubre de la Dirección General de Ganadería, por conducto de este Servicio Provincial de Ganadería, la oportuna prórroga de la mencionada autorización.

Las instancias solicitando esta concesión vendrán acompañadas de la oportuna copia del contrato con el Veterinario habilitado para la inspección de estos centros; el 15 por 100 del valor del contrato en papel de pagos al Estado, sin diligenciar; declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, carnes compradas, animales sacrificados y certificados sanitarios expedidos y cinco pesetas en metálico para derechos de expedición del título del Veterinario Inspector.

Este Servicio llama la atención de los Veterinarios sobre la necesidad de efectuar un escrupuloso reconocimiento de las carnes, antes y después de su manipulación, con el fin de evitar lamentables incidentes, que serían sancionados con el máximo rigor.

Burgos 27 septiembre de 1940.—El Inspector - Jefe, Alfredo Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Mariano L. Rabadán Martín, vecino de Madrid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas y treinta minutos del día 23 de agosto de 1940, solicitud de registro de sesenta pertenencias, para la mina titulada Ampliación a Teresa, cuyo expediente tiene el número 5.539, de mineral de sílice, sita en término de Pardilla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la primera estaca de la mina Teresa, situada a 200 metros al norte del cantón del kilómetro 146 de la carretera de Madrid a Francia; de dicho punto se medirán 200 me-

tros al O. y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección norte se medirán 500 metros y se colocará la segunda; de ésta y en dirección O. se medirán 800 metros, colocando la tercera; de ésta en dirección S. se medirán 900 metros, colocando la cuarta; de ésta en dirección E. se medirán 500 metros, colocando la quinta; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros, colocando la sexta, y con 300 metros en dirección E. se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Pardilla, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo 1868.

Palencia 24 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 de octubre próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de noviembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 24 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mariano Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Segunda subasta

En vista de haberse declarado desierta la primera subasta de las obras para la construcción en esta ciudad de un edificio destinado a Parada de Sementales, por no haber concurrido al acto de la misma ningún contratista, se anuncia por el presente la segunda subasta, que tendrá lugar transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rigiendo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y cuyo extracto fué publicado en este periódico oficial de fecha 26 de agosto último.

Miranda de Ebro 23 de septiembre de 1940.—El Alcalde accidental, Antonino Oquina.

Junta vecinal de Redondo y otros (Valle de Sotoscueva).

El día 31 de octubre próximo venidero, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la casa de Juntas sita en Barcenillas de Cerezo, la subasta de 40 robles maderables y 80 estéreos de leña de sus copas, en el término titulado Babules, del monte Valmayor, de la pertenencia de Redondo y otros, bajo el tipo de tasación de 4.335 pesetas.

La subasta se celebrará a la hora dicha y en un plazo de media hora, bajo la presidencia del señor Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras; para tomar parte en la misma será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Redondo de Sotoscueva 25 de septiembre de 1940.—El Alcalde de barrio, Claudio Fernández.

Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva.

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes (B. O. de la provincia, núm. 216, fecha 20 de septiembre actual), la subasta de 40 robles marcados en el monte La Dehesa, se celebrará ésta el día 26 de octubre venidero, a las doce de la mañana, con arreglo al tipo de subasta y demás condiciones que obran en esta Secretaría.

Quintanilla Sotoscueva 26 de septiembre de 1940.—El Presidente, Manuel Pereda.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ...	1'00 por 100
En libreta, al ...	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al ...	3'00 por 100

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

8

Máquina escribir, Underwood, ocasión, seminueva, moderna, oficina, vendo. Medrano, Correos.

3-4